



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00162-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA, en representación de la menor I.C.G.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA</b>

La señora SINDY YURANY GUILOMBO CABRERA, mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Aclarar si se pretenden las cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2024, pues fueron relacionadas como adeudadas en los hechos de la demanda, pero no en las pretensiones.
2. Esclarecer el numeral séptimo y octavo de las pretensiones, al parecer vienen duplicados, pues se relaciona el mismo concepto y valor.
3. Precisar el correo electrónico del demandado, pues se indica que es [jhonnyca@gmail.com](mailto:jhonnyca@gmail.com) ; pero en el proceso de alimentos que cursó en este mismo despacho judicial bajo el radicado 2023-00134 aparece [jonnyca39@gmail.com](mailto:jonnyca39@gmail.com) .

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la estudiante de derecho MARISELA CEBALLOS MANCIPE, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la señora SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA con las facultades conferidas en el poder otorgado (#02 página 1 expediente digital).

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp